

## RESOLUCIÓN No. 03176

### “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, Ley 1755 de 2015, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2018ER119272, de fecha 25 de mayo del 2018, el señor LEONARDO ALEXANDER RODRIGUEZ LOPEZ, en calidad de ALCALDIA LOCAL DE KENNEDY, presenta solicitud, para la autorización de tratamientos silviculturales que se encuentran dentro del área de influencia del Contrato No. 221 de 2017 cuyo objeto es “Realizar por el sistema de precio global fijo los estudios y diseños técnicos y por el sistema de precios unitarios fijos la construcción de parques en la localidad octava de Kennedy - Bogotá D.C.”, ubicados en espacio público, en la Calle 26 Sur con Carrera 91 C, de la localidad de Kennedy, de la ciudad de Bogotá, D.C.,(Parque Riveras UNIR II ZV 4 y 8).

Que mediante radicado No. 2018ER157085 del 06 de julio de 2018, el señor JOSE ARVEY FORERO SOTO en calidad de Director de Estudios y Diseños y R.L Consorcio Damasco 2018, dio alcance al radicado 2018ER119272, de fecha 25 de mayo del 2018, allegando el formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados.

Que mediante radicado No. 2018ER129852 del 06 de julio de 2018, el señor JOSE ARVEY FORERO SOTO en calidad de Director de Estudios y Diseños y R.L Consorcio Damasco 2018, dio alcance al radicado 2018ER119272, de fecha 25 de mayo del 2018, allegando los siguientes documentos:

## RESOLUCIÓN No. 03176

1. memorias paisajísticas
2. acta WR 777 del 28 de mayo de 2018 en donde se aprobó el diseño paisajístico “del contrato CO-221FDLK-2017, realizar por el sistema de precios global fijo los estudios y diseños técnicos y por el sistema de precios unitarios fijos la construcción de parques en la Localidad Octava de Kennedy, Parque Riveras de Occidente. Rad 2018ER2423”
3. un (1 plano)
4. Un (1 Cd)

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 03769 de fecha 23 de julio de 2018, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la ALCALDIA LOCAL ALCALDIA DE KENNEDY, con Nit. 899.999.061-9, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo los tratamientos silviculturales a unos individuos arbóreos, ubicados en espacio público en la Calle 26 sur con Carrera 91 C (dirección de solicitud inicial) calle 34 A sur con Carrera 91 C (dirección del concepto técnico), de la localidad de Kennedy, de la ciudad de Bogotá, D.C., (Parque Riveras UNIR II ZV 4 y 8).

Que así mismo en el artículo 2 del citado auto se requirió ALCALDIA LOCAL ALCALDIA DE KENNEDY, con Nit. 899.999.061-9, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del auto se sirva aportar la siguiente documentación.

1. En la Ficha Técnica de registro (Ficha 2), y en el Formulario de recolección de información silvicultural por individuo (Ficha 1), se debe diligenciar la casilla 12 (CODIGO DISTRITAL), para los árboles que se encuentran ubicados en espacio público de uso público, en el caso de que el código SIGAU no exista se debe solicitar la creación del mismo al JBB y consignarlo en las fichas.
2. Si dentro del proyecto se contemplan endurecimiento de zonas verdes, presentar a través de plano a escala 1:500 el inventario de áreas verdes existentes en el área de intervención, donde se evidencia el total de m<sup>2</sup> que tienen previsto a endurecer, adjuntando la propuesta para su compensación, con el balance de zonas verdes y deberá anexar el acta de aprobación de los diseños paisajísticos relacionados con las zonas de cesión (WR), suscrita por la Dirección de Gestión Ambiental – Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial y del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis (JBB)

Que dicho acto administrativo se notificó personalmente el día 15 de agosto de 2018, al señor JHOJAN GONZALO PAREDES LOZANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.457.722 en calidad de autorizado del señor LEONARDO ALEXANDER RODRIGUEZ LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.746.667. en Calidad de Alcalde local de Kennedy. El cual cobró ejecutoria el 16 de agosto de 2018.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto N° 03769 de fecha 23 de julio de 2018, se encuentra debidamente publicado con fecha 30 de agosto de 2018, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

## RESOLUCIÓN No. 03176

Que mediante radicado No. 2018ER211990 del 10 de septiembre de 2018, el señor JOSE ARVEY FORERO SOTO, en calidad de Director de Estudios y Diseños de CONSORCIO DAMASCO 2018, con Nit. 901.141.406-1 allegó los documentos solicitados mediante auto No. 03769 de fecha 23 de julio de 2018.

### CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 14 de agosto de 2018, emitió el **Concepto Técnico No. SSFFS-12766** de fecha 01 de octubre de 2018, en virtud del cual se establece:

#### RESUMEN CONCEPTO TECNICO

**Tala de:** 3-Acacia decurrens, 1-Bougainvillea glabra, 1-Cestrum nocturnum, 2-Ficus benjamina, 1-Ficus carica, 7-Fraxinus chinensis, 1-Prunus serotina, 1-Sambucus nigra. **Traslado de:** 3-Ficus soatensis, 1-Ficus tequendamae  
**Conservar:** 1-Eucalyptus globulus, 1-Fraxinus chinensis

SE REALIZA VISITA EN LA Calle 34 A Sur con Carrera 91 C MEDIANTE RADICADO SDA 2018ER119272 DEL 25/05/2018 REALIZANDO ACTA DE VISITA EC/15471-3382, REVISANDO EL INVENTARIO FORESTAL CORRESPONDIENTE A 23 INDIVIDUOS ARBOREOS EMPLAZADOS EN ZONA VERDE EN ESPACIO PUBLICO, LOS INDIVIDUOS AUTORIZADOS PARA BLOQUEO Y TRASLADO LA ALCALDÍA DEBERÁ ASEGURAR EL MANTENIMIENTO Y SUPERVIVENCIA DE ESTOS DURANTE MÍNIMO TRES (3) AÑOS, REALIZAR LAS ACTIVIDADES SILVICULTURALES DE ACUERDO AL MANUAL DE SILVICULTURA URBANA DE BOGOTÁ E INFORMAR A LA SDA CUALQUIER NOVEDAD RESPECTO A ESTO, SI LOS TRASLADOS SE DESTINAN A ESPACIO PUBLICO DEBERÁ COORDINARSE CON EL JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS EL LUGAR DE DESTINO Y ACTUALIZAR EL CÓDIGO SIGAU CORRESPONDIENTE, EN TODOS LOS CASOS DEBERÁ MANTENERLO DURANTE EL TIEMPO REQUERIDO, CON EL RADICADO SDA 2018ER211990 DEL 10/09/2018, SE PRESENTA ACTA DE APROBACIÓN DE DISEÑO PAISAJISTICO WR-777, LA CUAL APRUEBA LA PLANTACION DE 23 INDIVIDUOS LOS CUALES SERAN DEDUCIDOS DE LOS IVPS GENERADOS POR CONCEPTO DE COMPENSACIÓN, NO SE GENERA VOLUMEN COMERCIAL DE MADERA POR TANTO NO REQUIERE SALVOCONDUCTO DE MOVILIZACIÓN

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

Volumen (m3)

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 27.05 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>SI</u>	arboles	<u>23</u>	<u>10.0716986541</u> <u>94218</u>	<u>\$7.868.434</u>
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	-
Consignar	<u>SI</u>	Pesos ( M/cte)	<u>4.05</u>	<u>1.77349</u>	<u>\$ 1.385.529</u>
<b>TOTAL</b>			<u>27.05</u>	<u>11.84519</u>	<u>\$9.253.962</u>

## RESOLUCIÓN No. 03176

*Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.*

*Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, ésta se realiza en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N°2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".*

*Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.*

*Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de EVALUACION se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$ 71.874 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$ 151.560 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto.*

### COMPETENCIA

Que la Constitución Política consagra en el artículo 8°, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 *Ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 ([Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011](#), [Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011](#).), señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *"Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. (...)"*

Que el artículo 71 *ibidem*, consagra: *"- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida*

## RESOLUCIÓN No. 03176

*legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. Reglamentado Decreto Nacional 1753 de 1994 Licencias ambientales”.*

Que, por su parte, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa:

*“...**Parágrafo 1º.** Todas las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.”*

Que ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción”.*

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad:*

*“(...) h. **Intervención y ocupación del espacio público.** En las obras de infraestructura realizadas en espacio privado que requieran intervención y ocupación del espacio público y afecten el arbolado urbano, las zonas verdes o la jardinería. Para cualquier tipo de intervención el propietario del predio o el representante legal de la obra debe realizar la solicitud del permiso, la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y las compensaciones que defina la Secretaría Distrital de Ambiente.*

*Se deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público.”.*

## RESOLUCIÓN No. 03176

Que el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

*“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

*1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva.”*

## RESOLUCIÓN No. 03176

Que así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **"Utilidad pública e interés social.** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social."

Que seguidamente, el Artículo 2.2.1.2.1.3. **Reglamentación.** En conformidad con los artículos anteriores este capítulo regula:

1. *La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de:*  
(...) h) *El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre".*

Que, por su parte, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de Consideraciones establece: *"el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades."*

Que respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibídem*, señala **"Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público(..)"

Que el Decreto 531 de 2010 respecto del Diseño de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería, en su artículo 15 establece que: *"Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.*

*Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano".*

Que sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 *"por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"* a su tenor literal previó: **"Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento

## RESOLUCIÓN No. 03176

*ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.*

Que, respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

### ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, el **Concepto Técnico SSFFS-12766** del 01 de octubre de 2018, liquidó a cargo del autorizado los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación, tal como quedó descrito en las “CONSIDERACIONES TÉCNICAS”.

Que se observa que a folio dos (2) del expediente **SDA-03-2018-1536** obra recibo de pago No. 4095882, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que, **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY**, consignó la suma de **SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$71.874)**, por concepto de “PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO”, bajo el código E-08-815.

Que según el Concepto Técnico **SSFFS-12766** del 01 de octubre de 2018, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma de **SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$71.874)**, encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que el mencionado Concepto Técnico SSFFS-12766 de fecha 01 de octubre de 2018 liquidó igualmente el valor a cancelar por concepto de Seguimiento la suma de **CIENTO CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$151.560)**, el cual deberá cancelar bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.

Que igualmente, el Concepto Técnico SSFFS-12766 de fecha 01 de octubre de 2018, indicó que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal autorizado, mediante la compensación mixta correspondiente a un total 27.05 de **IVP'S**, los cuales corresponden a 11.84519 SMLMV, equivalentes a **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 9.253.962)**, la cual se distribuirá de la siguiente forma: mediante plantación de **23** individuos arbóreos que corresponden a 10.071698654194218, equivalentes a **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 7.868.434)** y mediante el pago de la equivalencia monetaria de 4.05 IVPS, los cuales corresponden a 1.77349 SMLMV, para el año 2018, equivalentes a **UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$ 1.385.529)**.



## RESOLUCIÓN No. 03176

Que las anteriores obligaciones por concepto de compensación se pueden graficar de la siguiente forma:

TIPO DE COMPENSACIÓN	IVP'S	SMLVM	Equivalencia en pesos
Compensación mediante plantación	23	10.071698654194218	\$7.868.434
Compensación mediante equivalencia monetaria	4.05	1.77349	\$ 1.385.529
Total	27.05	11.84519	\$9.253.962

Que toda vez que el individuo arbóreo evaluado en el presente trámite para tratamiento de tala no genera madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-12766 de fecha 01 de octubre de 2018, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales de los individuos arbóreos, por cuanto interfiere con el desarrollo de la Obra, Contrato No. 221 de 2017 cuyo objeto es *“Realizar por el sistema de precio global fijo los estudios y diseños técnicos y por el sistema de precios unitarios fijos la construcción de parques en la localidad octava de Kennedy - Bogotá D.C.”*, ubicados en espacio público, en la Calle 26 sur con Carrera 91 C (dirección de solicitud inicial) calle 34 A sur con Carrera 91 C (dirección del concepto técnico), de la localidad de Kennedy, de la ciudad de Bogotá, D.C., (Parque Riveras UNIR II ZV 4 y 8).

En mérito de lo expuesto

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Autorizar al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY, con Nit. 899.999.061-9, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la TALA de diecisiete (17) individuos arbóreos de las siguientes especies: tres (3)-Acacia decurrens, un(1)-Bougainvillea glabra, un(1)-Cestrum nocturnum, dos(2)-Ficus benjamina, un (1)-Ficus carica, siete (7)-Fraxinus chinensis, un(1)-Prunus serotina, un (1)-Sambucus nigra, que fueron consideradas técnicamente viables mediante Concepto Técnico No. SSFFS-12766 de fecha 01 de octubre de 2018 los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público en la Calle 26 sur con Carrera 91 C (dirección de solicitud inicial) calle 34 A sur con Carrera 91 C (dirección del concepto técnico), de la localidad de Kennedy, de la ciudad de Bogotá, D.C., (Parque Riveras UNIR II ZV 4 y 8).

## RESOLUCIÓN No. 03176

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Autorizar al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY, con Nit. 899.999.061-9, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRASLADO** de cuatro (4) individuos arbóreos de las siguientes especies: tres (3)-Ficus soatensis, un (1)-Ficus tequendamae, que fueron consideradas técnicamente viables mediante Concepto Técnico No. SSFFS-12766 de fecha 01 de octubre de 2018 los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público en la Calle 26 sur con Carrera 91 C (dirección de solicitud inicial) calle 34 A sur con Carrera 91 C (dirección del concepto técnico), de la localidad de Kennedy, de la ciudad de Bogotá, D.C., (Parque Riveras UNIR II ZV 4 y 8).

**ARTÍCULO TERCERO.** – Autorizar al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY, con Nit. 899.999.061-9, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **CONSERVACION** de dos (2) individuos arbóreos de las siguientes especies: un (1)-Eucalyptus globulus, un (1)-Fraxinus chinensis, que fueron consideradas técnicamente viables mediante Concepto Técnico No. SSFFS-12766 de fecha 01 de octubre de 2018 los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público en la Calle 26 sur con Carrera 91 C (dirección de solicitud inicial) calle 34 A sur con Carrera 91 C (dirección del concepto técnico), de la localidad de Kennedy, de la ciudad de Bogotá, D.C., (Parque Riveras UNIR II ZV 4 y 8).

**PARÁGRAFO.** - La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1	EUCALIPTO COMÚN	2.46	20	0	Bueno	Zona verde	SE AUTORIZA LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR ESTABILIDAD EN PIE UEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA EL ENTORNO Y EN GENERAL CONDICIONES APTAS PARA PERMANENCIA DEL INDIVIDUO EN EL SITIO.	Conservar
2	ACACIA NEGRA, GRIS	0.87	8	0	Regular	Zona verde	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, ESTADO FISICO Y SANITARIO DEFICIENTE, ESPECIE NO CONTEMPLADA EN EL MANUAL DE SILVICULTURA URBANA DE BOGOTA.	Tala
3	ACACIA NEGRA, GRIS	1.5	12	0	Regular	Zona verde	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, ESTADO FISICO Y SANITARIO DEFICIENTE, ESPECIE NO CONTEMPLADA EN EL MANUAL DE SILVICULTURA URBANA DE BOGOTA.	Tala



## RESOLUCIÓN No. 03176

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
4	ACACIA NEGRA, GRIS	0.72	8	0	Regular	Zona verde	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, ESTADO FISICO Y SANITARIO DEFICIENTE, ESPECIE NO CONTEMPLADA EN EL MANUAL DE SILVICULTURA URBANA DE BOGOTA.	Tala
5	CAUCHO BENJAMIN	0.06	1.8	0	Regular	Zona verde	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, ESTADO FISICO Y SANITARIO DEFICIENTE, ESPECIE NO CONTEMPLADA EN EL MANUAL DE SILVICULTURA URBANA DE BOGOTA.	Tala
6	CAUCHO TEQUENDAMA	0.09	2.5	0	Bueno	Zona verde	SE AUTORIZA EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y PRESENTAR BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, PRESENTA PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA ESTA ACTIVIDAD SILVICULTURAL, ESPECIE RESISTENTE A PODAS RADICULARES Y SE ENCUENTRA EN UN ESTADO JUVENIL DE DESARROLLO.	Traslado
7	CAUCHO SABANERO	0.06	1.5	0	Bueno	Zona verde	SE AUTORIZA EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y PRESENTAR BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, PRESENTA PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA ESTA ACTIVIDAD SILVICULTURAL, ESPECIE RESISTENTE A PODAS RADICULARES Y SE ENCUENTRA EN UN ESTADO JUVENIL DE DESARROLLO.	Traslado
8	CAUCHO SABANERO	0.03	1.6	0	Bueno	Zona verde	SE AUTORIZA EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y PRESENTAR BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, PRESENTA PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA ESTA ACTIVIDAD SILVICULTURAL, ESPECIE RESISTENTE A PODAS RADICULARES Y SE ENCUENTRA EN UN ESTADO JUVENIL DE DESARROLLO.	Traslado
9	CAUCHO SABANERO	0.09	2.1	0	Bueno	Zona verde	SE AUTORIZA EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y PRESENTAR BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, PRESENTA PORTE Y	Traslado



## RESOLUCIÓN No. 03176

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							ARQUITECTURA APROPIADOS PARA ESTA ACTIVIDAD SILVICULTURAL, ESPECIE RESISTENTE A PODAS RADICULARES Y SE ENCUENTRA EN UN ESTADO JUVENIL DE DESARROLLO.	
10	URAPÁN, FRESNO	0.75	15	0	Regular	Zona verde	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, ESTADO FISICO Y SANITARIO DEFICIENTE, ESPECIE NO CONTEMPLADA EN EL MANUAL DE SILVICULTURA URBANA DE BOGOTA.	Tala
11	URAPÁN, FRESNO	0.81	10	0	Regular	Zona verde	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, ESTADO FISICO Y SANITARIO DEFICIENTE, ESPECIE NO CONTEMPLADA EN EL MANUAL DE SILVICULTURA URBANA DE BOGOTA.	Tala
12	URAPÁN, FRESNO	0.9	12	0	Regular	Zona verde	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, ESTADO FISICO Y SANITARIO DEFICIENTE, ESPECIE NO CONTEMPLADA EN EL MANUAL DE SILVICULTURA URBANA DE BOGOTA.	Tala
13	URAPÁN, FRESNO	0.9	16	0	Bueno	Zona verde	SE AUTORIZA LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR ESTABILIDAD EN PIE UEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA EL ENTORNO Y EN GENERAL CONDICIONES APTAS PARA PERMANENCIA DEL INDIVIDUO EN EL SITIO.	Conservar
14	URAPÁN, FRESNO	0.6	10	0	Regular	Zona verde	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, ESTADO FISICO Y SANITARIO DEFICIENTE, ESPECIE NO CONTEMPLADA EN EL MANUAL DE SILVICULTURA URBANA DE BOGOTA.	Tala
15	URAPÁN, FRESNO	0.36	4	0	Regular	Zona verde	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR	Tala



## RESOLUCIÓN No. 03176

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, ESTADO FISICO Y SANITARIO DEFICIENTE, ESPECIE NO CONTEMPLADA EN EL MANUAL DE SILVICULTURA URBANA DE BOGOTA.	
16	URAPÁN, FRESNO	0.66	6	0	Regular	Zona verde	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, ESTADO FISICO Y SANITARIO DEFICIENTE, ESPECIE NO CONTEMPLADA EN EL MANUAL DE SILVICULTURA URBANA DE BOGOTA.	Tala
17	URAPÁN, FRESNO	0.33	5	0	Regular	Zona verde	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, ESTADO FISICO Y SANITARIO DEFICIENTE, ESPECIE NO CONTEMPLADA EN EL MANUAL DE SILVICULTURA URBANA DE BOGOTA.	Tala
18	CAUCHO BENJAMIN	0.42	4	0	Regular	Zona verde	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, ESTADO FISICO Y SANITARIO DEFICIENTE, ESPECIE NO CONTEMPLADA EN EL MANUAL DE SILVICULTURA URBANA DE BOGOTA.	Tala
19	BUGANBIL, VERANERA	0.21	4	0	Regular	Zona verde	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, ESTADO FISICO Y SANITARIO DEFICIENTE, ESPECIE NO CONTEMPLADA EN EL MANUAL DE SILVICULTURA URBANA DE BOGOTA.	Tala
20	SAUCO	0.33	4	0	Regular	Zona verde	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, ESTADO FISICO Y SANITARIO DEFICIENTE, ESPECIE NO CONTEMPLADA EN	Tala

## RESOLUCIÓN No. 03176

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							EL MANUAL DE SILVICULTURA URBANA DE BOGOTÁ.	
21	CABALLERO DE LA NOCHE, JAZMIN, DAMA DE NOCHE	0.09	1.7	0	Regular	Zona verde	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, ESTADO FISICO Y SANITARIO DEFICIENTE, ESPECIE NO CONTEMPLADA EN EL MANUAL DE SILVICULTURA URBANA DE BOGOTÁ.	Tala
22	BREVO	0.21	3.5	0	Regular	Zona verde	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, ESTADO FISICO Y SANITARIO DEFICIENTE, ESPECIE NO CONTEMPLADA EN EL MANUAL DE SILVICULTURA URBANA DE BOGOTÁ.	Tala
23	CEREZO	0.27	3.5	0	Regular	Zona verde	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, ESTADO FISICO Y SANITARIO DEFICIENTE, ESPECIE NO CONTEMPLADA EN EL MANUAL DE SILVICULTURA URBANA DE BOGOTÁ.	Tala

**ARTÍCULO CUARTO.** – Exigir al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY, con Nit. 899.999.061-9 a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico SSFFS-12766 del 01 de octubre de 2018, mediante compensación en equivalencia monetaria y plantación (mixta), a un total 27.05 de IVP'S, los cuales corresponden a 11.84519 SMLMV, equivalentes a **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 9.253.962)**, la cual se distribuirá de la siguiente forma: mediante plantación de **23** individuos arbóreos que corresponden a 10.071698654194218, equivalentes a **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 7.868.434)** y mediante el pago de la equivalencia monetaria de 4.05 IVPS, los cuales corresponden a 1.77349 SMLMV, para el año 2018, equivalentes a **UN MILLON TRECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$ 1.385.529)** dentro de los diez (10) siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de Atención al Usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo

## RESOLUCIÓN No. 03176

Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES", cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2018-1536**, una vez realizado el pago,, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**PARÁGRAFO.** - El autorizado al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY, con Nit. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta WR 777 del 28 de mayo de 2018; dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra, una vez agotado éste término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis, de los árboles plantados y hacer la respectiva actualización del Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

**ARTÍCULO QUINTO.** - Exigir al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY, con Nit. 899.999.061-9, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, consignar por concepto de **SEGUIMIENTO** la suma de **CIENTO CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$151.560)**, bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado" dentro de los diez (10) siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS- 12766 de fecha 01 de octubre de 2018.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2018-1536 una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO SEXTO.** - La ejecución de la actividad y/o tratamiento silvicultural objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contado a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un mes (1) mes de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El autorizado deberá ejecutar el tratamiento silvicultural previsto en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán

## RESOLUCIÓN No. 03176

programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones” o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

**PARÁGRAFO:** La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

**ARTÍCULO NOVENO.** - El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA realizará el seguimiento de la ejecución de la actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY, con Nit. 899.999.061-9, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, en la Transversal 78 K No. 41 A – 04 Sur de la ciudad de Bogotá D.C., lo anterior conforme a la dirección consignada en la solicitud de evaluación técnica, La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado judicial debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** - Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.



**RESOLUCIÓN No. 03176**

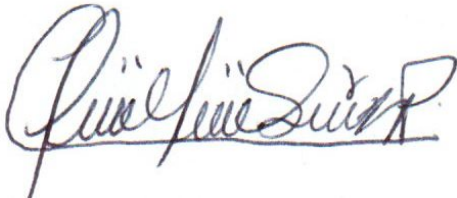
**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** - Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** – La presente Resolución presta merito ejecutivo.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dada en Bogotá a los 08 días del mes de octubre de 2018**



**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

Expediente: SDA-03-2018-1536

**Elaboró:**

MARTHA LUCIA OSORIO ROSAS C.C: 1014197833 T.P: 214672

CPS: CONTRATO 20180616 DE FECHA EJECUCION: 8/10/2018

**Revisó:**

MARTHA LUCIA OSORIO ROSAS C.C: 1014197833 T.P: 214672

CPS: CONTRATO 20180616 DE FECHA EJECUCION: 8/10/2018

**Aprobó:**

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR C.C: 63395806 T.P:

CPS: FECHA EJECUCION: 8/10/2018

**Aprobó y firmó:**

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR C.C: 63395806 T.P:

CPS: FECHA EJECUCION: 8/10/2018

Página 17 de 18



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## RESOLUCIÓN No. 03176

Página 18 de 18

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
[www.ambientebogota.gov.co](http://www.ambientebogota.gov.co)  
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**